

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
14 DE ENERO DE 2025  
ACTA NO. TEEM-PLENO-003/2025  
15:00 HORAS**

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - (Golpe de mallette). Buenas tardes, siendo las quince horas con treinta y cinco minutos del martes catorce de enero de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 63 y 64, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 7°, fracción I, 8°, fracción I, 9, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado convocada para esta fecha. -----

Secretario, por favor, verifique el quórum legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a la herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Como lo instruye Magistrada Presidenta, procedo a realizar el pase de lista correspondiente. -----

**MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Presente. -----

**MAGISTRADO EVERARDO TOVAR VALDEZ.** - Presente. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Presente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con fundamento en el artículo 66, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, así como en el Acuerdo TEEM-AP-01/2025 y los artículos 4° y 8° de los lineamientos para el uso de tecnologías de la información y comunicación en las sesiones, reuniones, recepción de medios de impugnación, promociones y notificaciones electrónicas, hago constar que se encuentran presentes de manera remota, las **tres Magistraturas** que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. - - - -

Por otra parte, el orden del día propuesto lo constituyen los cinco puntos listados en las convocatorias y los avisos de sesión fijados en la página de internet y los estrados de este Tribunal. -----

Es cuanto Presidenta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Gracias Secretario. -----

Magistradas y Magistrado, está a su consideración el **orden del día**, si están de acuerdo les pido, por favor, que manifiesten su aprobación en votación económica.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta el orden del día ha sido aprobado por **unanimidad de votos**. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Gracias Secretario. -----

Por favor, Secretario Instructor y Proyectista Oscar Manuel Regalado Arroyo, sírvase dar cuenta con los asuntos circulados por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yurisha Andrade Morales. -----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA OSCAR MANUEL REGALADO ARROYO.** - Con su instrucción Magistrada Presidenta. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-001/2025**, promovido por Rogelio Barrera Vivanco, por su propio derecho y en cuanto ciudadano y vecino de la Tenencia de Uruétaro, municipio de Tarímbaro, Michoacán, en contra del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, por la omisión de emitir la convocatoria para la elección de la Jefatura de dicha tenencia. -----

En el proyecto, se propone calificar de fundado el agravio hecho valer por el actor, en razón de que quedó demostrado en autos que la autoridad responsable, ha dejado de cumplir con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Orgánica Municipal, al no haber emitido la Convocatoria, dentro de los noventa días posteriores a su instalación, lo cual constituye una limitante al ejercicio de los derechos político-electorales de votar y ser votado, establecidos en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, es claro que el Ayuntamiento está obligado a aprobar y, en su momento, emitir la Convocatoria.

Esto es así, pues dentro del plazo de noventa días naturales, computado a partir del dos de septiembre al treinta de noviembre, ambos de dos mil veinticuatro, el Ayuntamiento, no aprobó ni tampoco emitió la Convocatoria respectiva, de manera que el Ayuntamiento tenía conocimiento de su obligación para actuar y no lo hizo, lo cual se traduce en una abstención de hacer con base en sus atribuciones. Por ende, es evidente que se actualiza la omisión reclamada. -----

En consecuencia, lo procedente es ordenar al Ayuntamiento, para que emita la Convocatoria de la elección de la Jefatura de Tenencia de Uruétaro del Municipio de Tarímbaro, Michoacán. -----

Ahora bien, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-VPMG-200/2024**, en contra de *José Elías Barajas Bautista otrora candidato a la presidencia municipal de Jiquilpan, postulado por el partido movimiento ciudadano, José Cruz Gómez Figueroa y Armando Cuauhtémoc Rivera Villaseñor* por hechos presuntamente constitutivos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género así como en contra del Partido Movimiento Ciudadano, por culpa *in vigilando*. -----

En el proyecto, se propone declarar la inexistencia de violencia política contra las mujeres por razón de género atribuidas a los denunciados, toda vez que, de autos no se advierten elementos mínimos de prueba, ni mucho menos indicios mínimos que demuestren que se llevaron a cabo hechos en perjuicio de la denunciante, ante las inconsistencias que se presentan entre los hechos narrados en la queja y los medios de prueba aportados para acreditarlos, lo que ha originado que no se cuente con circunstancias de modo, tiempo y lugar precisas sobre la realización de los mismos. Aunado que, las pruebas técnicas aportadas no resultan eficaces para su acreditación, en atención a que, previo a su difusión en la red social, fueron

modificadas con la finalidad de mostrar a la ciudadanía solo lo que pretendía evidenciar el usuario. -----

En consecuencia, al no acreditarse los hechos denunciados, debe operar en favor de los denunciados el principio de presunción de inocencia, por lo que la propuesta es declarar la inexistencia de la violencia política contra las mujeres por razón de género. -----

**Son las cuentas Magistradas y Magistrado.** -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Gracias, Secretaria Instructora y Proyectista. -----

Magistrada y Magistrado están a su consideración los Proyectos con los que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Presidenta. -----

**MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Son nuestras consultas. ----

**MAGISTRADO EVERARDO TOVAR VALDEZ.** - A favor de los proyectos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - A favor. --

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta le informo que los Proyectos de la cuenta fueron aprobados por **unanimidad** de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Gracias Secretario. -----

**En consecuencia, este Tribunal resuelve:** -----

**En el juicio de la ciudadanía 01 del dos mil veinticinco:** -----

**PRIMERO.** Se **sobresee** el medio de impugnación respecto a la omisión de emitir la Convocatoria para la elección de las Jefaturas de las Tenencias de Cuto del Porvenir y Tejaro de los Izquierdos. -----

**SEGUNDO.** Es **existente** la omisión del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, de emitir la Convocatoria para renovar la Jefatura de Tenencia Uruétaro, para el periodo 2024-2027. -----

**TERCERO.** Se **ordena** a las autoridades responsables que actúen conforme al apartado de efectos de la presente sentencia. -----

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos haga del conocimiento el dictado de la presente sentencia a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Toluca de Lerdo Estado de México. -----

**En el procedimiento especial sancionador 200 del dos mil veinticuatro:** ----

**PRIMERO.** Se declara la **inexistencia** de violencia política contra las mujeres por razón de género atribuidas a los denunciados en los términos precisados en la presente sentencia. - - - - -

**SEGUNDO.** Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, que realice la versión pública de la presente sentencia. - -

Por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Fernanda Arizpe Morales, sírvase dar cuenta con los asuntos circulados por la Ponencia a mi cargo. - - - - -

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA FERNANDA ARIZPE MORALES.** - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia del **procedimiento especial sancionador 211 de dos mil veinticuatro**, instaurado en contra de un excandidato a la presidencia de un ayuntamiento, así como del entonces partido político Más Michoacán, por presuntos hechos constitutivos de violencia política contra las mujeres por razón de género en perjuicio de las mujeres de Peribán. - - - - -

En el proyecto que se pone a consideración, se aplica la metodología del test integrado que contempla una primera etapa para garantizar la impartición de justicia con perspectiva de género, y una segunda etapa, que incluye el test de proporcionalidad entre los derechos en conflicto. - - - - -

Una vez desarrollada la metodología, se propone declarar la existencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres por razón de género atribuida a los denunciados. - - - - -

Lo anterior, porque en el expediente quedó acreditada la usurpación de un lugar reservado para ser ocupado por una mujer, al haber sido registrada una persona del sexo masculino en la candidatura, de manera fraudulenta como mujer, por el partido político denunciado para el pasado Proceso Electoral ordinario local. - - - - -

De modo que, quedaron acreditados los siguientes hechos durante la etapa de registros: - - - - -

1. La conducta denunciada fue cometida por la persona candidata denunciada y avalada por el partido que la postuló. - - - - -
2. Se trató de una vulneración al principio de paridad. - - - - -
3. Se actualizó la violencia simbólica y psicológica. - - - - -
4. Se menoscabaron los derechos político-electorales de las mujeres de Peribán, al obstaculizar su participación y registro para ocupar un lugar que tenían reservado por mandato legal; y, por último- - - - -
5. Generó una afectación de manera desproporcional y trajo consigo un impacto diferenciado, puesto que su participación fue obstaculizada. - - - - -

Con base en lo anterior, se propone imponer una multa al candidato denunciado, así como su inscripción en los Registros Nacional y Estatal de Personas

Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y, al entonces partido político Más Michoacán, al que se propone imponerle una amonestación pública, derivado de la pérdida de su registro. - - - - -

Finalmente, se propone ordenar medidas de reparación integral en favor de las mujeres, consistentes en la asistencia del candidato y de un representante del partido político denunciado a una capacitación sobre género y violencia política; la difusión de un resumen de la Sentencia en la red social del denunciado y el auxilio del Sistema Michoacano de Radio y Televisión para difundirlo; una disculpa pública por parte del candidato denunciado y su inscripción en los registros nacional y estatal de personas que violentan derechos político-electorales de las mujeres durante 30 meses y el pago de una multa equivalente a 30 UMAS. - - - - -

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del **procedimiento especial sancionador 215 de dos mil veinticuatro**, promovido por una Diputada Local en contra de un servidor público y un ciudadano con una página digital de noticias, por la realización de una publicación en *Facebook* presuntamente constitutiva de violencia política contra las mujeres en razón de género. - - - - -

Después de aplicar la metodología del test integrado que contempla una primera etapa para garantizar la impartición de justicia con perspectiva de género y, una segunda etapa que incluye el test de proporcionalidad entre los derechos en conflicto -en este caso, la libertad de expresión efectuada por el medio de comunicación que difundió un video en una página digital de noticias, en el cual se realizan manifestaciones denigrantes, ofensivas, sexistas y basadas en estereotipos de género; y, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el desempeño de un cargo de representación popular-, se concluye que dicho conflicto no se presenta en lo que respecta a la conducta atribuida a los denunciados por encontrarse amparada dicha publicación en la libertad de expresión de un medio de comunicación. - - - - -

Por otra parte, respecto del servidor público denunciado, de las constancias que obran en autos, no se advierten elementos suficientes para acreditar que la voz utilizada en la publicación denunciada corresponde a este, por lo que se propone declarar la inexistencia de la infracción atribuida. - - - - -

No obstante, se propone tener por acreditada la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género en perjuicio de la denunciante, porque en la publicación denunciada se realizaron manifestaciones que tuvieron como finalidad deslegitimar su labor como diputada local a través de argumentos que le niegan habilidades para la política, con el objetivo de exhibirla y denigrarla públicamente por el hecho de ser mujer afectando su honra y dignidad, pues se le está asignando una característica o un valor basado en prejuicios de género, buscando impedir o menoscabar el ejercicio de sus derechos políticos. - - - - -

Sin embargo, no es posible atribuirle la responsabilidad al ciudadano denunciado, toda vez que, no se genera certeza de que la publicación denunciada se trate de una opinión o una postura personal de este. - - - - -

En ese sentido, conforme al principio de presunción de inocencia y como ha sido criterio de este Tribunal Electoral, se determina la inexistencia de la infracción que se le atribuye a los denunciados. - - - - -

En virtud de lo anterior, este órgano jurisdiccional propone calificar la falta como grave ordinaria y emitir una sentencia declarativa con la cual se pretende eliminar las malas prácticas discriminatorias que impidan o menoscaben los derechos de participación política de las mujeres, por lo que se propone decretar medidas de reparación consistentes en: la difusión de un resumen de la sentencia en la cuenta de *Facebook* de este órgano jurisdiccional y a través de las frecuencias de radio con cobertura en el municipio en el que acontecieron los hechos, a través del Sistema Michoacano de Radio y Televisión. - - - - -

**Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado.** - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. - - - - -

Magistrada y Magistrado están a su consideración los Proyectos con los que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Presidenta. - - - - -

**MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.** - A favor. - - - - -

**MAGISTRADO EVERARDO TOVAR VALDEZ.** - A favor. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Son nuestra consulta. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por **unanimidad** de votos. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Gracias Secretario. - - - - -

**En consecuencia, en los asuntos de la cuenta, todos del dos mil veinticuatro, este Tribunal resuelve:** - - - - -

**En el procedimiento especial sancionador 211:** - - - - -

**PRIMERO.** *Se declara la existencia de violencia política por razón de género cometida en perjuicio de las mujeres de Peribán, Michoacán, cometida por Martín Alexander Escalera Bautista y el Partido Más Michoacán.* - - - - -

**SEGUNDO.** *Se amonesta públicamente al Partido Más Michoacán.* - - - - -

**TERCERO.** *Se impone una multa a Martín Alexander Escalera Bautista en los términos de la sentencia.* - - - - -

**CUARTO.** *Se ordena la inscripción de Martín Alexander Escalera Bautista en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, así como en el Registro Estatal de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género por la temporalidad de treinta meses, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia.* - - - - -



**QUINTO.** Se decretan medidas de reparación integral en atención a la violencia política contra las mujeres por razón de género. -----

**SEXTO.** Se vincula a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Estado de Michoacán, al Sistema Michoacano de Radio y Televisión, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Electoral de Michoacán y a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado para los efectos precisados. -----

**En el procedimiento especial sancionador 215:** -----

**PRIMERO.** Se declara la inexistencia de la infracción consistente en violencia política en razón de género atribuida a Ezequiel Rommel Ceballos Díaz y Maximiano Ávila Nava. -----

**SEGUNDO.** Se declara la existencia de la violencia política contra las mujeres en razón de género cometida en perjuicio de la denunciante, por lo expuesto en la ejecutoria. -----

**TERCERO.** Se decretan medidas de reparación integral en favor de la denunciante en atención a la violencia política en razón de género cometida en su perjuicio. -----

**CUARTO.** Se vincula a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral y al Sistema Michoacano de Radio y Televisión, para que cumplan con lo precisado en el apartado respectivo, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia. -----

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral que realice la versión pública de la presente sentencia. -----

Magistrada y Magistrado, al no haber más asuntos que desahogar, siendo las quince horas con cincuenta y un minutos se da por concluida la presente Sesión. Muchas gracias, buenas tardes. -----

(Golpe de malleto).

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

YURISHA ANDRADE MORALES

EVERARDO TOVAR VALDEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66, fracciones I, III, XII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas que obran en el presente documento, corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el catorce de enero de dos mil veinticinco, la cual consta de ocho páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de veintiuno de enero de dos mil veinticinco, por la Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yurisha Andrade Morales y el Magistrado en Funciones Everardo Tovar Valdez, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

**Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.**

|          |                               |
|----------|-------------------------------|
| Elaboró: | Adrián Martínez Alcántar.     |
| Revisó:  | Oralba Antonia Herrera Borja. |